

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 25 de marzo de 1890.

Número 71.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Marzo.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Martes 25.—LA ANUNCIACIÓN DE NUESTRA SEÑORA.—Santos Ireneo, Obispo y mártir, y Dimas el buen ladrón.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdos.

Secretaría de Policía.

Acuerdo.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdos.

Gobernación.

Detalles.

Marina.

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Sesión.—Minuta

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Palacio Nacional

San José, 24 de marzo de 1890.

Con el objeto de introducir las mejoras posibles en el servicio telegráfico de esta República y de establecer el telefónico, El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Comisionar al Director General de Telégrafos, don Roberto Castro, para que visitando las oficinas telegráficas y telefónicas de los Esta-

dos Unidos y Europa, estudie los adelantos introducidos en esos ramos; disponer que el señor Castro, durante su viaje, continúe gozando del sueldo de que disfruta y que los gastos hechos por él con este motivo, corran de cuenta del Tesoro Público, y recargar interinamente las funciones de Director General de Telégrafos, en el Secretario de aquella Dirección, don Francisco Boza.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

Nº 473.

Palacio Nacional.

San José, 24 de marzo de 1890.

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Nombrar en propiedad para Jefe Político de Nicoya ó don Calixto Baltodano, con el sueldo de ley.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 236.

Palacio Nacional.

San José, 24 de marzo de 1890.

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República, en atención á que de algunos días á esta parte, vienen cometándose crímenes en la comarca de Limón, y á que el medio de prevenir nuevos atentados es aumentar el número de los agentes de la autoridad pública,

ACUERDA:

Elevar á catorce el número de polizontes en aquella localidad, y nombrar para Comandante del Cuerpo de Policía á don Manuel Vicente Zeledón, con el sueldo de doscientos pesos mensuales, que se pagarán de la partida de eventuales de esta Secretaría.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 602.

Palacio Nacional

San José, 19 de marzo de 1890.

Considerando que el establecimiento del Almacén nacional de útiles y libros de enseñanza no responderá debidamente á su objeto mientras no esté dirigido y administrado por un funcionario que, con conocimiento perfecto de la organización y necesidades de nuestras escuelas y colegios, se dedique á su mejora y ensanche y esté en frecuentes relaciones con los maestros y Juntas de Educación,

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

1º—La administración, dirección inmediata y manejo del citado Almacén se anexan á la Inspección de Escuelas de esta provincia.

2º—Los pedidos de material y libros de enseñanza se harán en lo sucesivo á propuesta del Inspector y á medida que vayan faltando las existencias del establecimiento.

3º—De todos los libros y artículos nuevos, que lleguen, dará aviso la Inspección á las Juntas de enseñanza y maestros, con indicación de precios, por medio del órgano oficial de enseñanza.

4º—A comienzos de cada mes pasará el Inspector á la Secretaría del ramo un conocimiento ó inventario de existencias y un estado de las realizaciones hechas día por día en el mes anterior.

5º—La Inspección llevará con todo cuidado un libro de ventas, en el cual se indique detalladamente lo que cada Junta ó maestro compra para el servicio de las escuelas y asimismo el monto de las ventas menudas hechas á los alumnos de las escuelas y colegios.

A particulares, á menos que no lleven autorización de la Secretaría del ramo, no deben venderse libros y útiles de enseñanza, salvo que acrediten la destinación de éstos al uso y aprendizaje de sus niños

6º—El entero en el Banco, de lo realizado durante la semana, se hará cada sábado, ó, lo más tarde, el lunes siguiente.

7º—El Almacén permanecerá abierto todos los días hábiles, de las 8 de la mañana á las 4 de la tarde, con interrupción de una hora solamente (de 10 á 11 a. m.).

8º—Todos los libros y útiles que

salgan de él llevarán, siempre que se pueda, el sello del Almacén ó un rótulo impreso con el nombre del mismo.

9º—La contabilidad del establecimiento se llevará en debida forma y bajo la vigilancia y según las indicaciones de la Inspección.

10.—Para atender á las ventas, pedidos de otras provincias, facturas, contabilidad, buen orden interior del establecimiento, etc., habrá un Almacenista tenedor de libros, dependiente de la Inspección.

11.—Con autorización de la Secretaría del ramo, puede la Inspección dar á las Juntas de enseñanza artículos escolares al crédito, á efecto de lo cual abrirá cuenta corriente á cada una.

12.—Para facilitar á las escuelas de provincia la adquisición de libros y útiles, puede el Inspector establecer agencias en las ciudades, siempre que haya á quien confiarlas, bajo buenas condiciones y suficientes garantías.

En estas agencias sólo puede venderse al contado.

13.—La Inspección de Escuelas entrará en relaciones con las fábricas de material y casas editoriales del extranjero y podrá establecer canje con ellas ó con otros centros cualesquiera, á fin de que mantenga al Gobierno al tanto de todo lo nuevo y de obtener las mayores ventajas posibles en la introducción de artículos de enseñanza.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 603.

Palacio Nacional.

San José, 24 de marzo de 1890

Tomado en consideración el memorial del joven Alfredo Martín de Castro y Carranza, en que solicita, con autorización de sus padres, una beca que queda vacante en la Escuela Nacional de Agricultura, por renuncia de don Macedonio Esquivel; y habiéndose acreditado con documentos satisfactorios, que el postulante reúne los requisitos que estatuye la ley,

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Acceder á su solicitud.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

JOSÉ MARÍA ZELEDÓN JIMÉNEZ. Juez segundo civil de esta provincia.

A quienes interese, hace saber: que á este despacho se ha presentado Manuel Monje Fallas, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino de Alajuela, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: Terreno cultivado de café y plátanos, situado en el punto llamado "Tejar", del barrio de Alajuelita, distrito décimo, cantón primero de esta provincia; y lindante: Norte, con propiedad de los herederos de Rafael Chinchilla, hoy de Ramón Chinchilla: Sur, calle en medio, propiedad de Simón Naranjo, hoy del Presbítero Rafael Chinchilla: Este, propiedad del petente; y Oeste, calle en medio, con un potrero de Basilio Chinchilla, hoy de Toribio Fallas. Mide como un cuarto de manzana ó sean diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados. Está libre de gravamen y fué adquirida por compra á los señores María Monje Fallas y Rafael Rojas Retana. Dicho terreno vale próximamente trescientos pesos. Se previene á todos los que pudieren tener derecho á la finca descrita, se presenten en este despacho á deducirlo dentro de treinta días.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 21 de marzo de 1890.

J. M. ZELEDÓN JIMÉNEZ.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3. v. 1.

Cítase y emplázase á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Joaquín Quirós López, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, para que en el término de noventa días, se presenten á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley; se advierte ser esta segunda citación, cuyo primer término comenzó á correr el veintitrés de noviembre próximo pasado.

Alcaldía segunda de San José. 27 de diciembre de 1889.

RAMÓN GARCÍA.

Napoléon Umaña,
Srio.

JOSÉ MARÍA ZELEDÓN JIMÉNEZ,
Juez segundo civil de esta provincia.

A quienes interese hace saber: que ante esta autoridad se han presentado los señores Jacinto Ortiz y Marín y Ana Agapita Blanco y González, pidiendo información posesoria de la finca siguiente: casa de habitación, constante de 8 metros de largo por 5 de ancho, montada en pared de adobes, madera de cuadro, techo de teja de barro, ubicada en un solar de 8 áreas, 69 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, todo poco más ó menos, lindante: Norte, con propiedad de Magdalena Vargas: Sur, con idem de Joaquín González: Este, con idem de José Zeledón; y Oeste, calle en medio, con idem de Eduvigis Vargas; está situada en el barrio de Guadalupe de esta ciudad, distrito 6º de este cantón, adquirida así: la casa por haberla construido á sus expensas los comparecientes, y el terreno, la mitad por compra que durante la sociedad conyugal hizo el exponente Ortiz y la otra mitad la adquirió la mujer ó sea la exponente Blanco y González por herencia de su madre Manuela González; no tiene ningún gravamen; la han poseído los solicitantes á título de propietarios, quieta y pacíficamente desde hace más de diez y ocho años; valorado el solar en doscientos pesos y la casa en doscientos sesenta pesos. Se previene á los que pudieren tener derecho en la finca descrita, se presenten en este despacho á deducirlo dentro del término de treinta días. Los presentados son mayores de edad, conyugues, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos de Guadalupe de esta ciudad.

Juzgado segundo civil en primera

instancia de la provincia de San José, marzo 19 de 1890.

J. M. ZELEDÓN JIMÉNEZ.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3-3.

A las doce del día veintiocho de abril próximo, se rematará por este Juzgado, en la puerta principal del mismo y en el mejor postor, un terreno baldío situado en el punto denominado "Arrecifes," en el cerro "La Ceiba" en Candelaria, distrito segundo de la división territorial común y escolar, cantón tercero de esta provincia, denunciado por los señores Miguel Prado y Avendaño y Mannei de Jesús Prado y Solano. Consta de sesenta y cuatro hectáreas y treinta y cuatro áreas, y está dividido en dos lotes, siendo el del Norte de treinta y nueve hectáreas, doce áreas; y el del Sur de veinticinco hectáreas, veintidós áreas; quedan ambos dentro de los linderos siguientes: al Norte y Oeste, con terrenos de unos señores Prados, en parte baldíos por este último rumbo; y al Sur y Este, terrenos baldíos.—Según el informe del agrimensor que hizo la medida, este terreno es todo quebrado, no tiene aguas; hay algunas maderas de construcción y su temperatura es de veinte grados centígrados. Ha sido valorada á dos pesos hectárea.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, marzo 18 de 1890.

EZEQUIEL HERRERA.

Urbino Castro,
Pro-Srio.

3 v. 2.

Á las doce del cinco de abril entrante y en la puerta de entrada del Palacio de Justicia, se venderán al mejor postor, las fincas siguientes: 1.º—Terreno de labor, situado en la villa de la Unión, jurisdicción de Cartago, constante como de 2 hectáreas, 79 áreas, 55 centiáreas y 84 decímetros cuadrados, y lindante: por el Norte, con la línea divisoria de los terrenos josefinos: por el Sur, con terrenos de Santiago y Gervacio Castillo, quebrada del Pizote en medio, y terrenos de Ignacio Conejo: por el Este, con camino de Mata de Plátano y terreno de Jesús Barrios; y por el Oeste, con terreno de Jesús Amador Delgado.—Está libre de gravámenes, é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 219, folio 129, finca n.º 11096, Oriental, inscripción n.º 1; forma parte de ella una galería, que también se vende; está valorado el terreno en \$ 700.00 y la galería en él ubicada en \$ 40.00.—2.º—Un solarcito sembrado de café, constante como de 8 áreas y 50 centiáreas, situado en el barrio de San Pedro del Mojon de esta ciudad, y lindante: por el Norte, con propiedad de Vicente Acuña: por el Sur, con id. de Concepción Campos, calle en medio: por el Este, con id. de Andrea Rojas; y por el Oeste, con id. del mismo Campos.—Está libre de gravámenes, é inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 201, folio 365, finca n.º 23492, asiento 1; y está valorada en \$ 100.00.—Dichas fincas pertenecen á la sucesión de los conyugues Tomás Vargas Fernández y Felipa Aguilar Calderón, vecinos que fueron de San Pedro del Mojon, barrio de esta ciudad; y se venden de orden de este Juzgado en virtud de utilidad y necesidad legalmente comprobadas.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 15 de marzo de 1890.

J. M. ZELEDÓN JIMÉNEZ.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3 v. 3.

Provincia de Cartago.

Convócase á los herederos é interesados en la mortuoria de la señora Joaquina Navarro Brenes, para una junta que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día treinta

y uno de los corrientes, con objeto: 1º de elegir albaceas propietario y suplente y 2º dar á conocer á los mismos interesados el inventario y avalúo de los bienes.

Alcaldía 1ª accidental.—Cartago, marzo 20 de 1890.

JENARO SIENZ.

A. Oreamuno.—F. Meneses.
3 v. 1.

No habiendo tenido efecto á causa del Juzgado, la junta de interesados en la sucesión de Liborio Montero, que debe conocer de una reclamación hecha por doña María de Jesús Arias, se han designado nuevamente las doce de la mañana del nueve del entrante abril, para que en este despacho se celebre reunión de interesados con el objeto antes dicho.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago. 20 de marzo de 1890.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Juan Franco, Rojas. Rafael V. Boldán.

La señora María Bonilla y Marín, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así:—Un solar con dos casas en él construidas, una en el extremo Oeste y la otra en el extremo Sur, situado en la cuadratura de esta villa, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Cartago, lindante: al Norte, solar de Antonina Fonseca: Sur, calle en medio, solar de Bonifacia Carrillo: Este solar de Juan Sandoval; y Oeste, calle en medio, solar de Mateo Chaves y sin calle en medio, solar de la misma Antonina Fonseca; constante el solar que es de figura irregular, en la esquina Noreste, de cuatrocientos ochenta metros cuadrados, poco más ó menos; la casa del extremo Oeste, de trece y medio metros de frente al Oeste por ocho y medio metros de fondo, inclusive un patio interior, poco más ó menos; y la casa del extremo Sur, como de cinco metros de frente por cinco de fondo; sin ningún gravamen ni carga real; adquirido el solar y la casa del extremo Oeste, por compra á los señores Ramona Fonseca Meneses, José María, Remualdo, Eulalio y José María de Jesús Fonseca Bonilla; y la casa del extremo Sur, construida á expensas de la petente; cuya compra y construcción hizo estando ya viuda; y vale toda la finca, doscientos cincuenta pesos. Se señalan treinta días para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á legalizarlo.

Alcaldía única.—Paraiso, 19 de febrero de 1890.

DIEGO CORRALES.

Hermenegildo Meza. Juan Luna Quirós.
3.-3.

Ante esta autoridad se ha presentado el señor José María Molina y Quirós, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, justificando la posesión que dice tener de la finca que se describe así:—Terreno cultivado de potrero en su mayor parte, y lo demás de café, situado en el punto llamado la Carpintera, barrio de San Diego, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Cartago, lindante: Norte, hacienda de don Mariano Montealegre, calle en medio: Sur y Este, propiedad de Aniceto Aguilar; y Oeste, idem de Ignacio Conejo; mide como cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados; adquirido por compra á Miguel Cervantes Barquero; está libre de gravámenes y vale setecientos pesos, próximamente. Se señalan treinta días de término para que las personas que tengan oposición que hacer á la inscripción solicitada, lo verifiquen.

Alcaldía única de la Unión.—Marzo 18 de 1890.

EDUARDO CUBERO.

Natalio Mora. Juan Avendaño.
3 v.—3.

Provincia de Heredia.

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia.

A quienes interese hago saber: que ante esta autoridad se ha presentado el señor Rafael Sosa, único apellido, solicitando información supletoria de posesión de la finca que se describe así:—Casa de habitación como de nueve metros de largo por cinco de ancho, con un cuarto caedizo de cinco metros de largo por cuatro metros de ancho, todo de construcción de adobes, maderas labradas y cubierta de teja, con el solar en que está ubicada, plano, de figura rectangular, cultivado de café, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia, como de veinte metros de frente por igual fondo; limitado: por el Norte, con

propiedad de la señora Mercedes Arroyo; por el Sur, calle pública de por medio, con idem de Vicenta Villegas; por el Este, con idem de Joaquina Hernández; y por el Oeste, calle pública de por medio, con idem de Manuel Rodríguez. Vale esta finca quinientos pesos, y la hubo por compra á Antonio Villegas y está libre de gravámenes. En consecuencia, prevengo á las personas que tengan algún interés en la finca que se trata de inscribir, se presenten ante esta autoridad á legalizar sus derechos dentro del término de treinta días, que al efecto se les fijan.

Juzgado de primera instancia civil y del crimen de la provincia de Heredia.—A la una de la tarde del día diez y ocho de marzo de mil ochocientos noventa.

A. CASTRO CARRILLO.

Eustaquio Pérez,
Srio.

3 v.—3.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Pilar Sancho Barquero, que fué mayor de setenta años de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término dicho se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda, si no lo verifican. En dicha mortuoria tomó posesión del cargo de albacea provisional, á las doce del día veinticuatro de febrero del corriente año, previo el juramento de ley, el señor Domingo Argüello Sancho, mayor de cincuenta años, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pablo de la ciudad de Heredia.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo, 21 de marzo de 1890.

ELÍAS R. BOLAÑOS.

Augusto Bolaños.—Gregorio Seas.

Provincia de Alajuela.

EZEQUIEL ARCE Y PÉREZ, Alcalde único de la villa de San Mateo.

Hace saber: que el señor Manuel Serrano y Monje, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en este despacho justificando la posesión y en solicitud de título posesorio de la finca que se describe así: terreno de 1 hectárea, próximamente, de superficie plana en su mayor parte, figura irregular, cultivado de zacate ajengibrillo, situado en el barrio de los Desamparados de esta jurisdicción, cantón 4º de la provincia de Alajuela, lindante: al Norte, Carretera Nacional en medio, con terreno de Josefá López y de los herederos de Domingo Jara: Sur y Este, con id. de Joaquín Trejos; y Oeste, con id. de los herederos de Carmen Arias.—Está libre de gravámenes, lo adquirió por compra á la señora Cristina Jara, y vale doscientos pesos, próximamente. Se hace esta publicación para que las personas que crean tener algún derecho al inmueble descrito, lo verifiquen dentro del término de treinta días.

Alcaldía de San Mateo.—18 de marzo de 1890.

EZEQUIEL ARCE.

J. González H. Fidel Quesada.

3 v. 3.

Ante mí se ha presentado el señor Flavio Bonilla y Sibaja, solicitando información posesoria en nombre de su finado padre Ramón Bonilla y Lizano, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, de la finca siguiente:—Terreno sembrado de café y caña dulce, plano y quebrado, con una casa de habitación en él ubicada, sitos en San Pedro del barrio de Concepción de esta ciudad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Camilo Herrera: Sur, calle en medio, idem de Rudesindo Ugalde y Concepción Arrieta: Este, idem del mismo Camilo Herrera; y Oeste, idem de Jacinto Vargas; miden: el terreno, treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos, y la casa, ocho metros trescientos sesenta milímetros de largo, por cuatro metros ciento ochenta milímetros de ancho: no tiene gravamen; la hubo por compra al señor Manuel Herrera y vale doscientos cincuenta pesos. Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, se presenten á deducirlo dentro de treinta días que al efecto les señalo.

Alcaldía segunda.—Alajuela, marzo 17 de 1890.

C. GUERRA.

Las González,
Srio.

3 v.—2.

Por el presente cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Sotera Campos, único apellido, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten á deducir sus derechos dentro del término de 90 días bajo los apercibimientos del artículo 561, Código de Procedimientos Civiles, si no lo verifican.

Alcaldía 2ª de Alajuela, marzo 21 de 1890.

C. GUERRA.

Luz González,
Srío.

Ante este Juzgado se ha presentado Manuela Chaves y Murillo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, justificando posesión de la finca siguiente: casa con el terreno en que está ubicada, la casa de horcones, madera de cuadro y cubierta con teja, que mide como 5 metros de frente por 3 metros 344 milímetros de fondo y el terreno de superficie plana, inculto, que mide como 1 área y 32 centiáreas; situada dicha finca en la 5ª manzana al Sur de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Cipriano Fuentes: Sur, propiedad de herederos de Juan González: Este, propiedad de María del Rosario Chaves; y Oeste, propiedad de Rosario Bolaños; libre de gravámenes y se estima dicha finca en la cantidad de \$50-00. Y se publica este edicto citando á los que crean tener derecho á dicha finca para que se presenten á justificarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía 2ª de Alajuela, marzo 10 de 1890.

C. GUERRA.

Luz González,
Srío.

3 v. 1.

Por el presente cito y emplazo á herederos, legatarios y acreedores y demás personas desconocidas que puedan tener interés en los bienes dejados por fallecimiento de Macedonio Quesada y Soto, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario; debiendo hacer uso de sus derechos en el término de noventa días, con apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

Alcaldía 2ª de Alajuela, marzo 21 de 1890.

C. GUERRA.

Luz González,
Srío.

Ante este Juzgado se ha presentado Toribio Araya y Jiménez, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, en su carácter de albacea definitivo en la mortuoria de Salvador Araya y Cortés y Jacinta Jiménez y Pérez, que fueron mayores de edad, casado el primero, viuda la segunda, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y de este vecindario, justificando posesión á nombre de los causantes, de las fincas siguientes: 1ª terreno dedicado á agricultura, situado en el barrio de los Desamparados de esta ciudad, distrito 1ª, cantón 3º de esta provincia, que mide como 34 áreas, y 95 centiáreas, lindante: Norte, propiedad de Francisco Carballo, calle en medio: Sur, propiedad de Joaquín Murillo, calle de entrada en medio: Este, terreno de Joaquín Sibaja; y Oeste, propiedad de José Ulate. 2ª terreno dedicado á agricultura, situado lo mismo que la anterior, que mide como 70 áreas, lindante: Norte, calle en medio, propiedades de Gerardo Jiménez y Joaquín Sibaja: Sur, propiedad de Fermín Sibaja; Este, propiedad de Andrés Murillo y Fermín Sibaja; y Oeste, propiedad de Domingo Solórzano, adquiridas la 1ª por compra á Francisco Araya y la 2ª por compra á Ramón Umaña, estimando la 1ª en \$75-00 y la 2ª en \$50-00; libres de gravámenes. Y se publica este edicto citando á los que crean tener derechos á dichas fincas para que se presenten á justificarlos en el término de treinta días que se les señala.

Alcaldía 2ª de Alajuela, marzo 20 de 1890.

C. GUERRA.

Luz González,
Srío.

3 v. 1.

Con noventa días de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Rafael Ramírez Montiel, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten en esta oficina á hacer valer sus derechos, pues de lo contrario pasará la herencia á quien corresponda. Esta es tercera publicación.

Alcaldía única de Atenas. 20 de marzo de 1890.

RAF. HERRERA P.

Juan B. Romero Ruiz,
Srío.

RAMÓN BUSTAMANTE, Juez de primera instancia civil de la provincia de Alajuela.

Á quienes interese hago saber: que en este despacho se presentó la señorita Teófila Rodríguez, único apellido, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, solicitando información de posesión para título de la finca que se describe así: casa construida de horcones, madera labrada y cubierta de teja, junto con el terreno en que está ubicada: mide la casa como trece metros de frente por veintidós metros de fondo, y el terreno inculto, de superficie plana, que mide como cinco áreas y sesenta centiáreas, situado en la tercera manzana al Este de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante el todo: Norte, propiedad de Juan Méndez: Sur, calle en medio, propiedades de Eustaquio Pérez y Pedro Murillo: Oeste, propiedad de herederos del Presbítero Lorenzo Montenegro, calle en medio; y Este, propiedad de Joaquín Trejos: está libre de gravámenes, la adquirió hace mas de quince años por herencia de Manuela Vásquez, y vale cuatrocientos pesos.

En consecuencia, cito con el término de treinta días, á las personas que alguna oposición tengan que hacer á la inscripción que se pretende, para que se presenten á legalizarla.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, 19 de marzo de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora S.,
Srío.

3 v.—3

Provincia de Guanacaste.

INOCENTE MOJICA Y MORALES, Alcalde único de la villa de Cañas.

Á quienes interese hace saber: que á esta Alcaldía se ha presentado el señor Félix Lara y Hernández, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando título supletorio, mediante información, de un terreno que posee hace más de diez años, sin interrupción alguna, libre de gravamen, sembrado de pasto, constante de una hectárea, dos áreas y quince centiáreas; lindante: al Norte, con terrenos de Concepción Álvarez: al Sur, terrenos baldíos: al Este, el río "Javilla"; y al Oeste, camino real de Cañas, en medio, terrenos baldíos. Este terreno vale veinticinco pesos, y lo hubo por compra al señor Rudecindo Bermúdez. Y se publica el presente edicto para que los que se crean con algún derecho al inmueble descrito, se presenten á legalizarlo en el término de ley.

Alcaldía única de la villa de Cañas.—Octubre 13 de 1889.

INOCENTE MOJICA.

José de Jesús Dinarte.—Eduardo J. Salazar.
3 v.—3.

Comarca de Puntarenas.

Al señor Nathaniel Thompson se hace saber: que en la solicitud respectiva ha recaído la resolución siguiente:

"Juzgado civil en primera instancia.—Puntarenas, á las doce del día seis de marzo de mil ochocientos noventa.—Constando de la diligencia que antecede: que ha sido debidamente notificado el auto en que se concedía audiencia al ejecutado don Nathaniel Thompson, de la solicitud del ejecutante don Francisco Roger y Llovera, y que ha transcurrido mucho mas del tiempo concedido para evacuar el traslado, téngase por evacuada dicha audiencia, y en tal virtud, no habiendo habido oposición de parte, hágase la protocolización del escrito presentado por don Francisco Roger y Llovera, fechado el día veinticinco del mes de octubre próximo pasado, en el cual hace la rectificación de los errores incidentales cometidos en el otorgamiento de la escritura otorgada ante el Alcalde único de esta ciudad, don Pío Muñoz, y en la cual se hacía constar la adjudicación que se hizo al petente señor Roggr. de la finca número tres mil treinta y cuatro, inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo ciento cuarentá y siete al folio trescientos cuarenta y cinco, asiento uno. Notifíquese el presente auto por medio de edictos é insértese en la protocolización, en su calidad de cartulario. Saturnino Trejos. Rómulo Delgado B., Secretario."

Y para que esta providencia sea debidamente notificada, se publicará el presente edicto por dos veces en el "Diario Oficial." (Artículo ciento nueve del Código de Procedimientos.)

Dado en la ciudad de Puntarenas, á las ocho y media de la mañana del día siete de marzo de mil ochocientos noventa.

Judicatura de primera instancia civil y del crimen de Puntarenas.

SATURNINO TREJOS.

Rómulo Delgado B.,
Srío.

2 v.—2.

REGIMEN MUNICIPAL

Gobernación de la provincia de San José.

AVISO.

De acuerdo con la ley número XL de 16 de julio de 1887, esta Gobernación ha concedido matrícula para establecer en esta ciudad una casa de préstamos sobre prendas, al señor don Fernando Zamora Salinas.

Gobernación de la provincia de San José. 24 de marzo de 1890.

JQN. AGUILAR.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

AVISO.

Las patentes de los establecimientos de comercio é industria gravados con impuesto municipal, quedarán vencidas el 31 del mes en curso, y en la misma fecha termina el trimestre de los impuestos de cañería, alumbrado, serenazgo, riego y aseo. En tal concepto, las personas obligadas á renovar sus patentes ó á satisfacer alguno de los impuestos antes mencionados, ocurrirán á la Tesorería Municipal de esta ciudad á pagar lo que les corresponda, dentro de los primeros quince días del mes de abril próximo; incurriendo los que no lo verifiquen á su debido tiempo, en las penas que la ley les impone.

Marzo 14 de 1890.

JQN. AGUILAR.

10 v. 4

Gobernación de la provincia de Cartago.

El 31 del corriente vencen las patentes de todos los establecimientos gravados con impuesto municipal y termina el trimestre de impuestos de alumbrado y cañería. Se avisa á todas las personas que deban renovar las primeras ó satisfacer alguno de los segundos, que deben ocurrir á la Tesorería Municipal á pagar unas y otros, durante la primera quincena de abril entrante, para evitar las penas establecidas por la ley número 11 de 8 de junio de 1888.

15 de marzo de 1890.

MAN. L. BRENES.

12—3

AVISO.

El treinta y uno del corriente, vence el término fijado para el pago de los impuestos sobre establecimientos de comercio é industria situados en esta ciudad.

Con ese motivo se participa á todos los interesados, para que dentro de los primeros ocho días de abril próximo,

ocurran á esta Gobernación á proveerse de sus respectivas patentes.

Gobernación de la comarca de Puntarenas. 19 de marzo de 1890.

B. ALVARADO.

5. v. 2

LICITACIÓN.

Se necesitan 400 durmientes de madera negra, guachipelín ó quebra-hacha, de 2 metros de largo, con dos caras de ocho centímetros de ancho cada una por igual grueso, para ensanchar el ferrocarril de sangre de esta ciudad, que partirá de la esquina NE. de la plaza de la Victoria, sobre la calle del Estero, hasta el Mercado.

Se reciben propuestas en pliego cerrado, las que se abrirán el 10 de abril próximo, día señalado para aceptar la que sea mas ventajosa.

Gobernación de la comarca de Puntarenas. Marzo 19 de 1890.

B. ALVARADO.

5. v. 2

ANUNCIOS.

Liceo de Costa Rica.

INTERNADO.

La matrícula para alumnos internados correspondiente al 2º trimestre del presente año lectivo, queda abierta en la oficina de esta Dirección, todos los días hábiles del 15 al 29 de los corrientes, de las 9 á las 10 a. m. y de 3 á 4 p. m.

Para la inscripción se requieren los siguientes documentos:

a). Fe de nacimiento en que conste que el alumno no tiene más de 14 años.

b). Constancia, dada por el Médico del Liceo, de no tener enfermedad alguna contagiosa.

c). Certificado de buenas costumbres.

El importe de la pensión es veinticinco pesos al mes, pagaderos por trimestres adelantados.

El Director,

L. SCHÖNAU.

5 v. 5.

Protomedicato de la República.

Del treinta y uno de este mes en adelante, las patentes de boticas se expedirán directamente por el infrascrito Tesorero, en la casa número 8 calle del Teatro, Norte.

San José, 24 de marzo de 1890.

G. RUCAVADO.

6—1.

Inspección de Escuelas de la comarca de Puntarenas.

Para el buen servicio de la escuela de varones de Esparta, se necesita un maestro auxiliar con la dotación de \$35 al mes.

La persona que desee ocupar esa plaza, debe presentarse en esta oficina para que sea examinado.

Esparta, marzo 21 de 1890.

CEFERINO RIVERO.

3. v. 1